Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.272-98 que eleva los Parajes Hipólito Billini, La Ceiba y El Cajuil, del municipio de Loma de Cabrera, a la categoría de Secciones.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 272-98

CONSIDERANDO: Que existe un clamor justificado para elevar los Parajes denominados Hipólito Billini, La Ceiba y El Cajuil, del municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, comunidades que están organizadas en entidades sociales, culturales, económicas, políticas, populares y deportivas, cuyo empuje estimula su constante desarrollo;

CONSIDERANDO: Que estas comunidades tienen una ubicación geográfica privilegiada y cuentan con los principales servicios públicos, como son caminos vecinales en buen estado, escuelas, luz eléctrica, pozos tubulares, centro comunal y agua potable, por lo cual llena los requisitos de población y familia para su conversión en sección y parajes;

CONSIDERANDO: Que sus poblaciones sobrepasan los 1,500, 1,700 y 1,200 habitantes respectivamente, y cada una tiene profesionales, instituciones organizadas y cantidades de viviendas suficientes, además de una producción ganadera y caprina extensa y un desarrollo macro y micro económico, social y cultural;

CONSIDERANDO: Que cada una de esas comunidades dispone de grandes extensiones de tareas de tierras cultivables de diferentes rubros, como maíz, yuca, plátano y frutos menores, etc.;

CONSIDERANDO: Que su conversión en secciones es una petición que cuenta con el respaldo de la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera.

VISTA la Ley No.5220 de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Paraje Hipólito Billini, de la Sección de Capotillo, del municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, queda elevada a la categoría de Sección.

PARRAFO.- La Sección Hipólito Billini estará constituida por los parajes Tres Palmas, Monte Adentro, Villa Esperanza y Fondo Grande.

Artículo .2- El Paraje La Ceiba, de la hasta ahora Sección El Castellar, del municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, queda elevada a la categoría de Sección. La Sección El Castellar queda integrada, como paraje, a esta nueva sección.

PARRAFO.- La Sección la Ceiba estará constituida por los parajes El Castellar, Cerro de Dajao y Carrizal.

Artículo 3.- El Paraje El Cajuil, de la reordenada jurisdicción del El Castellar, del municipio de Loma de Cabrera, queda elevada a la categoría de Sección.

PARRAFO.- La Sección El Cajuil estará constituida por los parajes Masaquito, Las Lagunas, Arroyo Azul, El Cajuil, La Reforma, Los Pomos, Sabaneta y Los Colorados.

Artículo 4.- La Sección de Capotillo estará constituida por los parajes: Don Miguel, Tamarindo, La Peñita, Pueblo Nuevo, El Corozo Abajo, El Junco y La Paloma.

Artículo 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones, como cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Artículo 6.- La presente ley estará en vigor a partir del primero (1ro.) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Sílverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.273-98 que eleva varios Parajes del municipio de Monte Plata, a la categoría de Secciones.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 273-98

CONSIDERANDO: Que en los últimos años, en la provincia de Monte Plata se ha producido un extraordinario crecimiento social y económico, con mayor notoriedad en los Parajes El Cacique, de la Sección El Centro; La Luisa, de la Sección La Jagua, y El Dian, de la Sección Hato Arriba;

CONSIDERANDO: Que todas las demarcaciones mencionadas tienen una gran actividad, tanto agrícola como ganadera, con una producción constante de caña de azúcar, ganado lechero y carne de vacuno, plantaciones de yuca, cacao, café, plátanos y otros frutos menores, y gran cantidad de establecimientos comerciales;

CONSIDERANDO: Que estas comunidades cuentan cada una con varios planteles escolares, una clínica rural, un cuartel de la Policía Nacional, calles, parques recreativos, varias iglesias de diferentes cultos, etc.

VISTA la Ley 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El actual Paraje El Cacique, de la Sección El Centro, municipio de Monte Plata, queda elevado a la categoría de Sección, y estará integrada por los siguientes Parajes: Cacique, Mirador, El Mamey, Los Ranchos, Otaña, Las Reyes, Los Pilones, Vicente, Cilindrón, El Cajuilito, Batista, Las Auyamas y Cogote.

PARRAFO.- Quedan integrados a la Sección El Centro los siguientes parajes: Boyá, Gavilán, Gavilán Abajo, Boronga, Ana Ruiz, Rodeo, Cruce de Toñe, Los